

**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP
DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA DROGUERÍA SANTA LUCÍA,
S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**



**Contrato JUR-C-008/2013
Resolución JUR-R-007/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

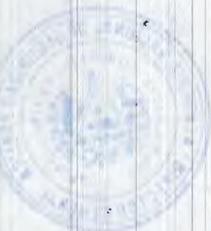
[REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial, de la Droguería Santa Lucía, Sociedad Anónima de Capital Variable” que puede abreviarse “Droguería Santa Lucía, S. A. de C. V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero uno cuatro dos guión cero cero dos guión siete, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, tal como lo acredito con: **A) Testimonio de la Escritura Pública de Transformación y Adaptación al**

Código de Comercio, de la Sociedad "J. CRISTIANI Y CIA.", que era una Sociedad Comercial en forma Comanditaria, y se transformó en una Sociedad Colectiva Mercantil, con la razón social "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑIA", que podrá abreviarse "FELIX CRISTIANI Y CIA.", suscrita ante los oficios notariales de Jesús Rafael Funes Araujo, el día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Colectiva Mercantil, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es de veinticinco años desde el quince marzo de mil novecientos setenta y uno, cuya finalidad es la explotación del comercio y de la industria, en especial del negocio de droguería y cualquiera relacionado con la química farmacéutica; que corresponderá conjunta o separadamente, a los señores Antonio Juan Cristiani y Alfredo Félix Cristiani, la administración, representación y uso de la razón social; inscrita en el Registro de Comercio al número tres, del libro ochenta y seis del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Rafael Ignacio Funes, el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, de la que consta que la Sociedad Colectiva Mercantil se transformó en Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de "DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V.", con plazo indeterminado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, la representación judicial o extrajudicial, y uso de la firma social; inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, página doscientos ochenta y seis y siguientes, del libro trescientos treinta y ocho, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Droguería Santa Lucía, S. A. de C. V., otorgada ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutilla Hernández, el ocho de abril de dos mil once, en la que consta que la Junta General Extraordinaria de Accionistas acordó aumentar el capital mínimo, aumentar el capital fijo por capitalización desde el capital variable; disminuir el capital variable, la emisión de nuevas acciones de la Sociedad y modificar el pacto social de ésta, con la finalidad que sea congruente con las nuevas disposiciones del Código de Comercio, y que se reúnan en una sola escritura todas las cláusulas que regirán la Sociedad; inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete, del libro dos mil



setecientos treinta y uno del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y tres al folio doscientos cuarenta y seis, de fecha diecisiete de mayo de dos mil once; **D)** Certificación del Punto del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día dos de junio de dos mil once, suscrita por el Secretario de la Junta Ordinaria de Accionistas, señor Antonio Juan Cristiani Burkard, a través de la cual se hace constar, que se reestructuró el plazo de la Junta Directiva de la Sociedad para un período de siete años que finalizan el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, habiéndose elegido como Presidente al señor Alfredo Felix Cristiani Burkard; inscrita en el Registro de Comercio, al número treinta y siete del Libro dos mil setecientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio ciento ochenta y ocho, el día veinticinco de agosto de dos mil once. **E)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado por el señor Alfredo Felix Cristiani Burkard, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "Droguería Santa Lucía, S. A. de C. V.", a favor del señor Roberto Ernesto Rodríguez; otorgada ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad puedan suscribir documentos como el presente, e inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta y nueve del libro mil cuatrocientos setenta y seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio trescientos treinta y uno al folio trescientos treinta y ocho, el día diez de noviembre de dos mil once; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA DROGUERIA SANTA LUCIA, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de Insumos para Laboratorio Clínico, Accesorios e Insumos Odontológicos y Medicamentos, para la ANSP durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**



El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems: **Ítem 15)** Setecientos (700) tubos de antiinflamatorio gel, Profenid gel dos punto cinco por ciento (2.5%), tubo de treinta gramos (30 g), marca Sanofi-Aventis, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 3.78), haciendo un valor total de dos mil seiscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,646.00); **Ítem 40)** Ciento cincuenta (150) frascos de hidróxido de aluminio y magnesio, marca Maalox, suspensión oral, frasco de ciento sesenta mililitros (160 ml), marca Sanofi-Aventis, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 2.54), haciendo un valor total de trescientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 381.00); **Ítem 76)** Cuarenta (40) litros de Hartman Frycia solución inyectable, bolsa de mil mililitros pleca un litro (1000 ml/1 l), marca Alfa Farmacéutica, S. A. de C. V., a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 1.69), haciendo un valor total de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 67.60); **Ítem 77)** Cuarenta (40) litros mixto cinco por ciento (5%) de Frycia solución inyectable (solución salina más cinco por ciento (5%) de dextrosa) bolsa de mil mililitros pleca un litro (1000 ml/1 l), marca Alfa Farmacéutica, S. A. de C. V., a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 1.69), haciendo un valor total de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 67.60); **Ítem 98)** Treinta y cinco (35) sobres de hilos de sutura de seda tres guión cero (3-0), seda negra trenzada tres pleca cero (3/0) con aguja uno pleca dos (1/2) círculo redonda, veintiséis milímetros (26 mm), longitud setenta y cinco centímetros (75 cm), empaque individual estéril, marca Ethicon, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (US\$ 1.39), haciendo un valor total de cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 48.65); **Ítem 99)** Treinta y cinco (35) sobres de hilo de sutura seda cinco guión cero (5-0), seda negra trenzada cinco pleca cero (5/0), con aguja sc guión veinte tres pleca ocho (sc 20 3/8), círculo de diecinueve milímetros (19 mm), longitud de cuarenta y cinco centímetros (45 cm), empaque individual estéril, marca Ethicon, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (US\$ 1.89), haciendo un valor total de sesenta y seis centavos de los Estados Unidos de América con sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 66.15). **SEGUNDA:**



DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación; d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** "EL CONTRATISTA" garantiza que el suministro a que se refiere el presente contrato, será entregado dentro del término de cuarenta y cinco días calendarios posteriores a la suscripción del contrato, que se vencen el día cuatro de abril de dos mil trece. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **tres mil doscientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,277.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde a los insumos y/o medicamentos entregados, según lo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato, Anexo I y el numeral diecinueve de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y el numeral veintiséis de las Bases de Licitación. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **trescientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$ 327.70)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se



incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la firma del contrato, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y

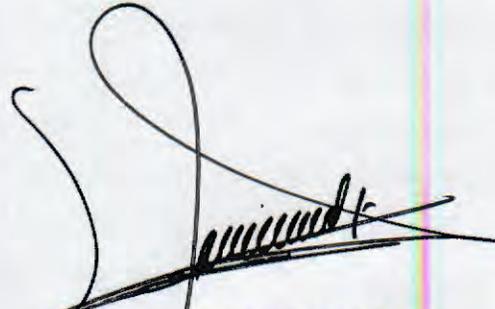


SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción de los bienes se hará en el Almacén institucional ubicado en las instalaciones de San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este instrumento, debiéndose levantar un acta de recepción de acuerdo con el artículo ciento veintiuno de la LACAP, y sesenta de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir

notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Colonia y Calle Roma número doscientos treinta y ocho, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.


DROGUERIA SANTA LUCIA
S.A. de C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas del día dieciocho de febrero de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE**, y que relacionaré al final de





este instrumento, y **ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial, de la Droguería Santa Lucía, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Droguería Santa Lucía, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero uno cuatro dos guión cero cero dos guión siete,

CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual,

los comparecientes otorgan un contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA DROGUERIA SANTA LUCIA, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente DICE: "*****"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete,



del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la institución contratante", y **ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial, de la Droguería Santa Lucía, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Droguería Santa Lucía, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero uno cuatro dos guión cero cero dos guión siete, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación y Adaptación al Código de Comercio, de la Sociedad "J. CRISTIANI Y CIA.", que era una Sociedad Comercial en forma Comanditaria, y se transformó en una Sociedad Colectiva Mercantil, con la razón social "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑIA", que podrá abreviarse "FELIX CRISTIANI Y CIA.", suscrita ante los oficios notariales de Jesús Rafael Funes Araujo, el día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Colectiva Mercantil, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es de veinticinco años desde el quince marzo de mil novecientos setenta y uno, cuya finalidad es la explotación del comercio y de la industria, en especial del negocio de droguería y cualquiera relacionado con la química farmacéutica; que corresponderá conjunta o separadamente, a los señores Antonio Juan Cristiani y Alfredo Félix Cristiani, la administración, representación y uso de la razón social; inscrita en el Registro de Comercio al número tres, del libro ochenta y seis del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Rafael Ignacio Funes, el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, de la que consta que la Sociedad Colectiva Mercantil se transformó en Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de "DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V.", con plazo indeterminado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, la representación judicial o extrajudicial, y uso de la firma social;

inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, página doscientos ochenta y seis y siguientes, del libro trescientos treinta y ocho, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Droguería Santa Lucía, S. A. de C. V., otorgada ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, el ocho de abril de dos mil once, en la que consta que la Junta General Extraordinaria de Accionistas acordó aumentar el capital mínimo, aumentar el capital fijo por capitalización desde el capital variable; disminuir el capital variable, la emisión de nuevas acciones de la Sociedad y modificar el pacto social de ésta, con la finalidad que sea congruente con las nuevas disposiciones del Código de Comercio, y que se reúnan en una sola escritura todas las cláusulas que regirán la Sociedad; inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete, del libro dos mil setecientos treinta y uno del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y tres al folio doscientos cuarenta y seis, de fecha diecisiete de mayo de dos mil once; **D)** Certificación del Punto del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día dos de junio de dos mil once, suscrita por el Secretario de la Junta Ordinaria de Accionistas, señor Antonio Juan Cristiani Burkard, a través de la cual se hace constar, que se reestructuró el plazo de la Junta Directiva de la Sociedad para un período de siete años que finalizan el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, habiéndose elegido como Presidente al señor Alfredo Felix Cristiani Burkard; inscrita en el Registro de Comercio, al número treinta y siete del Libro dos mil setecientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio ciento ochenta y ocho, el día veinticinco de agosto de dos mil once. **E)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado por el señor Alfredo Felix Cristiani Burkard, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad “Droguería Santa Lucía, S. A. de C. V.”, a favor del señor Roberto Ernesto Rodríguez; otorgada ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad puedan suscribir documentos como el presente, e inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta y nueve del libro mil cuatrocientos setenta y seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio trescientos treinta y uno al folio trescientos treinta y ocho, el día diez de noviembre de dos mil once; quien en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE**

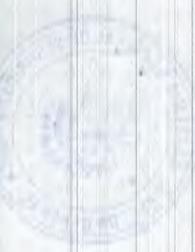


MEDICAMENTOS PARA LA ANSP DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA DROGUERIA SANTA LUCIA, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de Insumos para Laboratorio Clínico, Accesorios e Insumos Odontológicos y Medicamentos, para la ANSP durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems: **Ítem 15)** Setecientos (700) tubos de antiinflamatorio gel, Profenid gel dos punto cinco por ciento (2.5%), tubo de treinta gramos (30 g), marca Sanofi-Aventis, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 3.78), haciendo un valor total de dos mil seiscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,646.00); **Ítem 40)** Ciento cincuenta (150) frascos de hidróxido de aluminio y magnesio, marca Maalox, suspensión oral, frasco de ciento sesenta mililitros (160 ml), marca Sanofi-Aventis, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 2.54), haciendo un valor total de trescientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 381.00); **Ítem 76)** Cuarenta (40) litros de Hartman Frycia solución inyectable, bolsa de mil mililitros pleca un litro (1000 ml/1 l), marca Alfa Farmacéutica, S. A. de C. V., a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 1.69), haciendo un valor total de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 67.60); **Ítem 77)** Cuarenta (40) litros mixto cinco por ciento (5%) de Frycia solución inyectable (solución salina más cinco por ciento (5%) de dextrosa) bolsa de mil mililitros pleca un litro (1000 ml/1 l), marca Alfa Farmacéutica, S. A. de C. V., a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 1.69), haciendo un valor total de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 67.60); **Ítem 98)** Treinta y cinco (35) sobres de hilos de sutura de seda tres guión cero (3-0), seda negra trenzada tres pleca cero (3/0) con aguja uno pleca dos (1/2) círculo redonda, veintiséis milímetros (26 mm), longitud setenta y cinco centímetros (75 cm), empaque



individual estéril, marca Ethicon, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (US\$ 1.39), haciendo un valor total de cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 48.65); **Ítem 99)** Treinta y cinco (35) sobres de hilo de sutura seda cinco guión cero (5-0), seda negra trenzada cinco pleca cero (5/0), con aguja sc guión veinte tres pleca ocho (sc 20 3/8), círculo de diecinueve milímetros (19 mm), longitud de cuarenta y cinco centímetros (45 cm), empaque individual estéril, marca Ethicon, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (US\$ 1.89), haciendo un valor total de sesenta y seis centavos de los Estados Unidos de América con sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 66.15). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación; d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** "EL CONTRATISTA" garantiza que el suministro a que se refiere el presente contrato, será entregado dentro del término de cuarenta y cinco días calendarios posteriores a la suscripción del contrato, que se vencen el día cuatro de abril de dos mil trece. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **tres mil doscientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,277.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde a los insumos y/o medicamentos entregados, según lo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato, Anexo I y el numeral diecinueve de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y el numeral veintiséis de las Bases de Licitación. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con





aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **trescientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$ 327.70)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la firma del contrato, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "la institución contratante", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo,

la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "Contratista"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "la institución contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción de los bienes se hará en el Almacén institucional ubicado en las instalaciones de San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este instrumento, debiéndose levantar un acta de recepción de acuerdo con el artículo ciento veintiuno de la LACAP, y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados





especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL Contratista", en Colonia y Calle Roma número doscientos treinta y ocho, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.""""""""" **Los comparecientes aceptan como**

suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo, de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación y Adaptación al Código de Comercio, de la Sociedad "J. CRISTIANI Y CIA.", que era una Sociedad Comercial en forma Comanditaria, y se transformó en una Sociedad Colectiva Mercantil, con la razón social "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑIA", que podrá abreviarse "FELIX CRISTIANI Y CIA.", suscrita ante los oficios notariales de Jesús Rafael Funes



Araujo, el día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Colectiva Mercantil, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es de veinticinco años desde el quince marzo de mil novecientos setenta y uno, cuya finalidad es la explotación del comercio y de la industria, en especial del negocio de droguería y cualquiera relacionado con la química farmacéutica; que corresponderá conjunta o separadamente, a los señores Antonio Juan Cristiani y Alfredo Félix Cristiani, la administración, representación y uso de la razón social; inscrita en el Registro de Comercio al número tres, del libro ochenta y seis del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Rafael Ignacio Funes, el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, de la que consta que la Sociedad Colectiva Mercantil se transformó en Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de "DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S. A. DE C. V.", con plazo indeterminado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, la representación judicial o extrajudicial, y uso de la firma social; inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, página trescientos y siguientes, del libro trescientos treinta y ocho, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Droguería Santa Lucía, S. A. de C. V., otorgada ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutilla Hernández, el ocho de abril de dos mil once, en la que consta que la Junta General Extraordinarias de Accionistas acordó aumentar el capital fijo, disminuir el capital variable, la emisión de nuevas acciones de la Sociedad y modificar el pacto social de ésta, con la finalidad que sea congruente con las nuevas disposiciones del Código de Comercio, y que se reúnan en una sola escritura todas las cláusulas que regirán la Sociedad; inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete, del libro dos mil setecientos treinta y uno del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y tres al folio doscientos cuarenta y seis, de fecha diecisiete de mayo de dos mil once; **D)** Certificación del Punto del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día dos de junio de dos mil once, suscrita por el Secretario de la Junta Ordinaria de Accionistas, señor Antonio Juan Cristiani Burkard, a través de la cual

se hace constar, que se reestructuró la Junta Directiva de la Sociedad para un período de siete años que finalizan el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, habiéndose elegido como Presidente al señor Alfredo Felix Cristiani Burkard; inscrita en el Registro de Comercio, al número treinta y siete del Libro dos mil setecientos ochenta y tres, del folio ciento ochenta y siete al folio ciento ochenta y ocho, el día veinticinco de agosto de dos mil once. E) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado por el señor Alfredo Felix Cristiani Burkard, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "Droguería Santa Lucía, S. A. de C. V.", a favor del señor Roberto Ernesto Rodríguez; otorgada ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad puedan suscribir documentos como el presente, e inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta y nueve del libro mil cuatrocientos setenta y seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio trescientos treinta y uno al folio trescientos treinta y ocho, el día diez de noviembre de dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de seis hojas, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

